

PROHIBICIÓN DE REINTEGRO O EXENCIÓN DE LOS DERECHOS DE ADUANAS (NORMA DE NO DRAWBACK)

NORMA DE NO DRAWBACK

Actualizado a 31-12-2020

➤ **Estructura común a todos los cuadros:**

Columna primera: figuran los países o territorios con los que la UE tiene un acuerdo preferencial en el que se recoge la cláusula **NO DRAWBACK**.

Columna Segunda: se indica el artículo del protocolo o anexo, relativo a las normas de origen del acuerdo preferencial (país o territorio) correspondiente.

Columna Tercera: figura la fecha de comienzo de la entrada en vigor de la **NORMA DE NO DRAWBACK**

Régimen autónomo		
<i>País/Territorio</i>	<i>Artículo</i>	<i>Fecha aplicación</i>
Ceuta y Melilla	Art. 15, Reglamento 82/2001).	
Protocolos de origen de los Acuerdos de la UE – países(1)		
<i>País/Territorio(1)</i>	<i>Artículo</i>	<i>Fecha aplicación</i>
Turquía (Agrícolas)	Art. 13	
Andorra (agrícolas)	Art. 13	
Turquía (CECA)	Art. 15	
EEE	Art. 14	



<i>País/Territorio(1)</i>	<i>Artículo</i>	<i>Fecha aplicación</i>
Islandia, Noruega, Suiza Islas Feroe	Art. 15	
Israel	Art. 15.	
Macedonia	Art. 15	01-01-03
Albania	Art 15	01-12-06
Montenegro.	Art. 15	01-01-08
Bosnia-Herzegovina	Art. 15	01-07-08.
Líbano	Art. 15	01-03-09
Serbia.	Art. 15	08-12-09.
Georgia	Art. 14	01-09-14.
Moldavia	Art. 14	01-09-14
Ucrania	Art. 15	01-01-16
Kosovo	Art 14 del apéndice I del Convenio Regional PEM	01-04-16.
Canadá	Capítulo Dos: Trato nacional y acceso de las mercancías al mercado): artículo 2.5, p 8	21-09-20 (tres años desde la aplicación del acuerdo: 21-09-17)
Singapur	Art. 15	21-11-19



Anexo III de origen del Acuerdo CE-países (1)		
<i>País/Territorio (1)</i>	<i>Artículo</i>	<i>Fecha aplicación</i>
Méjico	Art. 14	01-01-07.
Chile	Art. 14	01-01-03

➤ **Notas relativas al cuadro siguiente:**

Condición para la aplicación de la NORMA DE NO DRAWBACK:

Para los países o territorios que figuran en el cuadro siguiente la cláusula deberá aplicarse únicamente en los casos en que se haya efectivamente recurrido a la aplicación de la **Acumulación Pan-euro-mediterránea**, es decir, sólo en el caso de comercio bilateral de la UE con alguno de los países relacionados a continuación o en el caso de aplicación de la acumulación total prevista entre la UE, Argelia, Marruecos y Túnez no será de aplicación la norma de no drawback

Matriz aplicación de la acumulación diagonal PEM, Comunicación de la Comisión (2020/C 322/03), publicada en DOUE serie C nº 322 de 30-09-20p.3

<i>País/Territorio</i>	<i>Artículo</i>	<i>Fecha aplicación</i>
Marruecos	Art. 15	01-12-05
Egipto	Art. 15.	01-03-06
Jordania...	Art. 15	01-07-06
Túnez...	Art 15	01-08-06
Argelia	Art. 15	01-11-07.
Franja de Gaza y Cisjordania	Art. 15	01-07-09.



NOTA:

- UNIÓN ADUANERA – LIBRE PRACTICA: TURQUÍA (ATR) – ANDORRA – SAN MARINO.

APLAZADO ENTRADA EN APLICACIÓN

No hay

PRÓXIMOS ACUERDOS PREVISTOS

Protocolos pan-euro-mediterráneos: Siria y Líbano,

NO TIENEN LA NORMA NO DRAWBACK

- ACP (AAE: RAM).
- (AAE):
 - CARIFORUM (Antigua y Barbuda, la Commonwealth de las Bahamas, Barbados, Belice, la Commonwealth de Dominica, la República Dominicana, Granada, la Guyana, Jamaica, la Federación de San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago);
 - PACÍFICO (Papúa Nueva Guinea, Islas Fiyi y Samoa);
 - AOM (Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabue);
 - Camerún;
 - Costa de Marfil;
 - Ghana;
 - SADC: (Botsuana, Lesoto, Namibia, Sudáfrica y Suazilandia).
- Centroamérica: (Nicaragua, Panamá, Honduras, Costa Rica, El Salvador y Guatemala).
- Comunidad Andina (Colombia, Perú y Ecuador).
- Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC: Botsuana, Lesoto, Mozambique, Namibia, Suazilandia y Sudáfrica).
- Corea del sur.
- PTUM
- Régimen Autónomo para Balcanes occidentales
- Siria.
- SPG.
- Sudáfrica.
- Japón.
- Vietnam
- Reino Unido (revisión de los respectivos sistemas de devolución de derechos en un plazo máximo de 5 años artículo ORIG.17)



NO ES DE APLICACIÓN LA NORMA NO DRAWBACK

Con la siguiente condición: siempre y cuando **no se aplique** efectivamente la **acumulación pan-euro-mediterránea para:**

Argelia, Egipto, Jordania, Marruecos, Túnez y Cisjordania y Franja de Gaza

Art.15 del respectivo Protocolo de origen del acuerdo con la UE: prohibición de exención o devolución de derechos o el artículo 14 del Apéndice I del Convenio regional PEM, es decir, sólo en los casos de comercio puramente bilateral entre la UE y alguno de los países mencionados en este apartado ó en el caso de recurrir a la acumulación total prevista entre la CE, Argelia, Marruecos y Túnez hay dispensa en la norma de prohibición de exención o devolución de derechos, por lo que no se aplicará a estos casos la llamada norma de no drawback

Artículo 78 del CAU sobre Disposiciones especiales relativas a las mercancías no originarias

- 1. Cuando se aplique una prohibición de devolución o de exención de derechos de importación a mercancías no originarias utilizadas en la fabricación de productos para los que se expida o se establezca una prueba de origen en el marco de un acuerdo preferencial entre la Unión y determinados países o territorios situados fuera de su territorio aduanero o grupos de dichos países o territorios, nacerá una deuda aduanera de importación respecto de dichas mercancías no originarias mediante la admisión de la declaración de reexportación relativa a los productos en cuestión.*
- 2. Cuando nazca una deuda aduanera con arreglo al apartado 1, el importe de los derechos de importación correspondiente a esta deuda se determinará con arreglo a las mismas condiciones que en el caso de una deuda aduanera derivada de la admisión, en la misma fecha, de la declaración en aduana de despacho a libre práctica de las mercancías no originarias utilizadas en la fabricación de los productos en cuestión a efectos de finalizar el perfeccionamiento activo.*
- 3. Se aplicará el artículo 77, apartados 2 y 3. No obstante, en el caso de las mercancías no pertenecientes a la Unión mencionadas en el artículo 270, el deudor será la persona que presente la declaración de reexportación. En caso de representación indirecta, será también deudora la persona por cuya cuenta se presente la declaración.*